



A Y U N T A M I E N T O

D E

ALBATANA

Año 1989

ORDENANZA Núm. 9

**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE
NATURALEZA URBANA Y RUSTICA**

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1º.-Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1 a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elemento de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.-La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Art 3º.- Conforme al Art 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

	Por ciento
A) En función de la población (Habitantes de Derecho).....	0,55 %
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	

B) En bienes de naturaleza rústica:

	Por ciento
A) En función de la población (Habitantes de Derecho).....	0'6
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana	0'6

C) BICES. 1,3 %

Art 4º.-La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'4 % totalizado en el apartado A9 del artículo anterior.

B) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'6 totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

Vigencia

Art 5º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1.989.

1ª.- Modificada el 26 de diciembre de 2012

2ª.- Modificada el 2-11-2014

3ª.- Modificación el 29-11-2019



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 ordinal cuarto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo de modificación de tarifas y tipos de impuestos y tasas municipales, que se relaciona:

Impuesto sobre bienes inmuebles urbana: Mínimo 0,4%, máximo 1,10%.

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal que queda:

Tipo de gravamen a aplicar a los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,6%.

Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales: Mínimo 0,6%, máximo 1,3%.

Modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal al que se añade:

Tipo de gravamen bienes inmuebles de características especiales: 1,3%

Tasa por abastecimiento de aguas:

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza de distribución de aguas añadiendo:

Cuota mínimo semestral: 15 €/usuario.

Tasa servicios educativos (enseñanzas especiales):

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza tasa servicios educativos (enseñanzas especiales), en los siguientes términos:

Cuotas mensuales a pagar:

Número de usuarios	Cuantía
15	85 €/mes
14	90 €/mes
13	98 €/mes
12	106 €/mes
11	115 €/mes
10	127 €/mes
9	141 €/mes
8	159 €/mes
7	181 €/mes
6	212 €/mes
5	254 €/mes

Para menos de 5 usuarios el servicio no se prestaría, por el elevado coste.

Y que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012 y definitivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17, anteriormente citado, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública de treinta días.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 ordinal cuarto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo de creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales, que se relaciona y que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012 y definitivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17, anteriormente citado, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública de treinta días.

Texto que se publica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albatana sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI urbano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 2/11/2014, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del IBI urbano, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de dictamen de la comisión informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Albatana, previa deliberación y por unanimidad,

Acuerda

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI urbana con la reducción del tipo de gravamen al 0,5 %.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que la citada modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albatana a 19 de enero de 2015.–La Alcaldesa.

677



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

ANUNCIO

Don Francisco José Mansilla Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albatana (Albacete).

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019, mediante el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 129, de fecha 8 de noviembre de 2019, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva de la misma, cuyo texto es como sigue:

“Artículo 3.º Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En los bienes de naturaleza urbana: En función de la población (habitantes de Derecho) en 0,55 %”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Albatana a 9 de enero de 2020.—El Alcalde, Francisco José Mansilla Pérez.



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el BOP n.º 7 del lunes, día 20 de enero de 2020, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

DONDE FIGURA: “, se hace pública la consideración de aprobación definitiva de la misma”.

DEBE ADICIONARSE: “, se hace pública la consideración de aprobación definitiva de la misma, con fecha de efectos de 31/12/2019”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Albatana, febrero de 2020.–El Alcalde, Francisco José Mansilla Pérez.

3.040